



II LEGISLATURA

**LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ**  
DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**II LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E**

La que suscribe, **Leticia Estrada Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, párrafo primero, inciso k), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción IX y XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 99 fracción II, 100 fracción I y II y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Honorable Pleno, la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE SE INSTRUMENTEN, POR MEDIO DE LOS AJUSTES RAZONABLES, MECANISMOS DE ACESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SU SITIO WEB OFICIAL.**

**ANTECEDENTES**

El internet se ha convertido en un instrumento de comunicación masivo que facilita la interlocución entre millones de personas en el mundo, trayendo múltiples beneficios para las sociedades contemporáneas. Los sitios web también han abonado en la consolidación de las democracias modernas porque contribuyen en el cumplimiento de obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas por parte de los entes públicos.



II LEGISLATURA

# LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

En el caso específico de México, las instancias gubernamentales utilizan estas herramientas para proporcionar información a la ciudadanía, en apego a los principios constitucionales de máxima publicidad, transparencia, celeridad, accesibilidad y proximidad.

Sin embargo, los avances tecnológicos en ocasiones excluyen a personas que tienen alguna discapacidad. En muchos de los casos este sector se encuentra imposibilitado de acceder a la información proporcionada en internet a causa de una limitación física o sensorial. En razón de ello, distintas organizaciones han desarrollado utensilios tecnológicos que buscan atenuar estas barreras.

En 1999 el *World Wide Web Consortium* (Consortio W3) publicó las primeras pautas de accesibilidad para contenido web. Éstas, que presentan un modelo para la accesibilidad de la web, son las más extendidas y utilizadas, y a pesar de no ser un estándar, son la referencia indiscutible en Europa.<sup>1</sup>

Algunas de las ayudas técnicas para las personas con discapacidad más utilizadas son:

1. Lector de pantalla
2. Magnificador de pantalla
3. Sistemas de reconocimiento de voz
4. Línea de Braille
5. Navegador sólo texto
6. Emulador de teclado

---

<sup>1</sup> Consejo Nacional para el Desarrollo y la inclusión de las Personas Con Discapacidad, *El mundo de las TIC's y la discapacidad*, Gobierno de México, 19/01/2018, <https://www.gob.mx/conadis/articulos/el-mundo-de-las-tic-s-y-la-discapacidad>.



II LEGISLATURA

# LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

7. Pantalla táctil
8. Filtros de teclado
9. Dispositivos de entrada alternativos
10. Herramientas de validación y reparación.<sup>2</sup>

Bajo esta tesitura, autoridades en México, tanto federales como capitalinas, han instrumentado algunos de estos mecanismos en sus sitios de internet. Sin embargo, aún existe un número considerable de portales digitales donde no se han implementado dichas medidas, como es el caso específico de la página del Congreso de la Ciudad de México. Es por ello que resulta necesario que desde esta soberanía se realicen los ajustes pertinentes en su sitio virtual que garanticen su accesibilidad a las personas con discapacidad.

## PROBLEMÁTICA PLANTEADA

La salvaguarda al derecho a la accesibilidad es imprescindible para las personas con discapacidad; por medio de éste se generan las condiciones necesarias para que puedan gozar de una vida digna. Además, la protección del mismo garantiza el ejercicio de otros derechos reconocidos en el marco constitucional y convencional del Estado mexicano.

De acuerdo con la legislación mexicana, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, define la accesibilidad como:

“Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las

---

<sup>2</sup> *Ídem.*



II LEGISLATURA

# LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales”.

De la connotación citada se aprecia que el derecho a la accesibilidad se garantiza por medio de acciones integrales. Para reforzar la idea anterior, el Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, precisa que este derecho se salvaguarda a través de cuatro ejes principales:

- a) Las edificaciones e instalaciones donde se prestan servicios al público.
- b) El espacio público.
- c) El transporte público de pasajeros (gubernamental y concesionado).
- d) La información y las comunicaciones.

De lo anterior se advierte que la accesibilidad está estrechamente interrelacionada con otros derechos, como el de la información. La Declaración Universal de los Derechos del Hombre, define este derecho como la garantía fundamental que toda persona posee a: atraerse información, a informar y a ser informado.

De acuerdo con Jorge Carpizo, del concepto establecido en la Declaración se desprenden los tres aspectos más importantes que comprende de dicha garantía fundamental:

- El derecho a atraerse información;
- El derecho a informar, y



II LEGISLATURA

## LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- El derecho a ser informado.<sup>3</sup>

En lo que respecta al derecho a ser informado, el autor afirma que incluye las facultades de: a) recibir información objetiva y oportuna, b) la cual debe ser completa, es decir, el derecho a enterarse de todas las noticias, y c) con carácter universal, o sea, que la información sea para todas las personas sin exclusión.<sup>4</sup>

Esto implica que las autoridades, como sujetos pasivos del derecho, tienen la obligación de proporcionar información en formatos abiertos, adecuados y accesibles para todo el público en igualdad de condiciones. Por ello, resulta imprescindible que se cuenten con mecanismos eficientes e incluyentes para dicho fin.

Bajo este contexto, las pautas de accesibilidad de contenidos web para personas con discapacidad desempeñan un papel fundamental para que las autoridades protejan de forma eficiente los derechos a la accesibilidad e información de este sector poblacional, lo que resalta la importancia de que sus páginas digitales cuenten con estas herramientas.

El Congreso de la Ciudad de México se ha caracterizado por ser un órgano vanguardista en la defensa de los derechos de las personas con discapacidad. Sin embargo, aún deben materializarse acciones para eliminar los obstáculos de accesibilidad e información. Como se precisó en el apartado de Antecedentes, su sitio web no posee instrumentos de accesibilidad que permitan conocer los trabajos legislativos de este órgano.

---

<sup>3</sup> Valadés Diego y Gutiérrez Rivas, Rodrigo (coord.), *Derechos Humanos, Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional*, Tomo III, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2001, p. 71

<sup>4</sup> *Ibid.*, p. 72

**LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ**  
DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Por lo anterior, el presente punto de acuerdo tiene por objeto exhortar al poder legislativo local para que se realicen los ajustes necesarios en su sitio web para instrumentar herramientas de accesibilidad que garanticen la consulta a la información pública de las personas con discapacidad.

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** - Que la accesibilidad para las personas con discapacidad es un derecho reconocido en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas.

**SEGUNDA.** - Que, de acuerdo con la fracción I, apartado A, del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

*“Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones...”*

**Énfasis añadido**

**TERCERA.** - Que la Constitución Política de la Ciudad de México, reconoce el acceso a la información pública como un derecho al establecer en el numeral 2,



II LEGISLATURA

## LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

apartado D, del artículo 7, que se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.

**CUARTA.** - Que de acuerdo con el numeral I, apartado G, artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México, para garantizar los derechos de las personas con discapacidad, las autoridades adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar integralmente el ejercicio de sus derechos y respetar su voluntad, garantizando en todo momento los principios de inclusión y **accesibilidad**, **considerando** el diseño universal y **los ajustes razonables**.

**QUINTA.** - Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública**, considerada un **bien común de dominio público**, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece citada ley.

**SEXTA.** - Que el Poder Legislativo de la Ciudad de México forma parte de catálogo de sujetos obligados a que obedecen los lineamientos correspondientes establecidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de acuerdo con la fracción XLI, del artículo 6, de la ley de referencia.

**SÉPTIMA.** - Que, el artículo 7, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señala que salvo en el caso del derecho a la protección de datos personales, no podrá condicionarse el



II LEGISLATURA

## LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

ejercicio al derecho de acceso a la información pública **por motivos de discapacidad.**

**OCTAVA.** - Que conforme a la fracción XIX, del artículo 24 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los sujetos obligados deberán contar con la infraestructura y los medios tecnológicos necesarios para garantizar el efectivo acceso a la información de las personas con algún tipo de discapacidad, para lo cual podrá valerse de las diversas tecnologías disponibles para la difusión de la información pública.

**NOVENA.** – Que se comprende por accesibilidad a las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad y personas con movilidad limitada, en igualdad de condiciones con las demás al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías, y a los servicios que se brindan en la Ciudad de México, garantizando su uso seguro, autónomo y cómodo, de acuerdo con la fracción I, del artículo 3, de la Ley de Accesibilidad para la Ciudad de México.

**DECIMA.** - Que el artículo 2 de la Ley Para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, establece que:

*“En la Ciudad de México todas las personas con discapacidad contarán con las condiciones necesarias para el libre ejercicio de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, así como los derechos consagrados en los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, sin limitación ni restricción alguna. Además, tendrán los derechos y obligaciones que establece esta Ley y demás legislación aplicable.”*





**LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ**  
DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

*Énfasis añadido*

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Pleno del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la siguiente proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución:

**PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO-. SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE SE INSTRUMENTEN POR MEDIO DE LOS AJUSTES RAZONABLES, MECANISMOS DE ACESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SU SITIO WEB OFICIAL.**

**ATENTAMENTE**

*Leticia Estrada*

**DIPUTADA LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ**

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles,  
Ciudad de México en el mes de febrero de 2023.